



No. 269

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 087-2015  
"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA READECUACIÓN DE LAS OFICINAS  
PROYECTO PITPPA (ÁREA DE SEGUIMIENTO DE PROCESO)".**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

**Que**, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución INCOP No. 052-2010 establecen las consecuencias de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del sector público;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato, dispone: "Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

"(...)

*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.(...)"*;

**Que**, el artículo 95 de la ley ibídem, en su inciso quinto establece: "*(...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...)"*;

**Que**, el artículo 98 de la Ley citada manda que las entidades contratantes remitan obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de los contratistas incumplidos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley (...)*";

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre de 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego (INAR), como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012 y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, decretó "*(...) Ratificar los nombramientos y designaciones conferidos a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo. (...)*";

**Que**, con fecha 17 de diciembre de 2015, el Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola y su persona, suscribieron el contrato No. 087-2015 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA READECUACIÓN DE LAS OFICINAS PROYECTO PITPPA (ÁREA DE SEGUIMIENTO DE PROCESO)" por un precio de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$40.806,40) sin incluir el IVA, con un plazo de ciento (45) días contados desde la fecha en que el anticipo se encuentre disponible;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de 21 de enero de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes, "*(...) dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes (...)*";

**Que**, mediante oficio No. 00185-VIGA-SEPTIEMBRE-2016 de 5 de septiembre de 2016, el señor Ramiro Viñanzaca representante legal de VIGA SOLUCIONES S.A., informó a la Arq. Andrea Del Carmen Bailón, Administradora del Contrato, lo siguiente:

"(...) NUESTRA EMPRESA solicita se ORDENE A QUIEN CORRESPONDA Tramitar una Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Viga Soluciones S.A. se reserva el derecho de formalizar la terminación del contrato por causas imputables a la ENTIDAD CONTRATANTE aplicando el art. 96 de la LOSNCP ya que hasta la presente fecha no se ha cumplido el respectivo anticipo por más de 240 días, además estamos pagando pólizas de

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Gobierno Nacional de  
la República del Ecuador

buen uso del anticipo sin recibir el mismo, LE INFORMAMOS QUE YA NO VAMOS A RENOVAR LAS RESPECTIVAS POLIZAS Y TODOS LOS COSTOS GENERADOS HASTA LA PRESENTE FECHA LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ CONSIDERARLOS A SU CARGO, entendemos la crisis del país pero nuestra empresa NO TIENE PORQUE ASUMIRLOS COMO GASTOS (...);

**Que**, mediante oficio No. MAGAP-CGI-2016-0113-OF de 9 de septiembre de 2016, la Arq. Andrea del Carmen Bailon informó al señor Ramiro Viñanzaca representante legal de VIGA SOLUCIONES S.A., lo siguiente:

"(...) En respuesta a lo expuesto anteriormente en su oficio, me permito informar que se da por aceptado su petición de dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato No. 087-2015 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA READECUACIÓN DE LAS OFICINAS PROYECTO PITPPA"; amparados en el Art. 92 de la LOSNCP, **terminación de los contratos**, literal 2.- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES; y Art. 93 de la LOSNCP, **Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Razón por la que se procederá a elaborar el Acta de Término de Contrato de Mutuo Acuerdo, la misma que será notificada para su suscripción";

**Que**, mediante memorando No. MAGAP-CGI-2016-2520-M de 23 de septiembre de 2016, la Arq. Andrea Del Carmen Bailón, Administradora del Contrato informó al Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, Gerente del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad Agrícola, lo siguiente:

"(...) En mi calidad de Administradora del Contrato No. 087- 2015, y en base al oficio emitido por el Sr. Ramiro Viñanzaca Gerente General de VIGA SOLUCIONES S.A, en el cual manifiesta su deseo de dar por termino el contrato por Mutuo Acuerdo, y en base al Art.93.- terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren;

Razón por la que en mi calidad de Administradora del Contrato de "ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA READECUACION DE LAS OFICINAS PROYECTO PITPPA (AREA DE SEGUIMIENTO DE PROCESO)", recomiendo dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, ya que la institución contratante no ha procedido hasta la presente fecha a realizar el pago del 50% del valor del anticipo como lo señala la clausula quinta del contrato modificadorio al contrato principal No. 081-2015. Y como lo señala el Art 93 de LOSNCP, son causas imprevistas económicas.

La liquidación económica de contrato No. 087- 2015 de "ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA READECUACION DE LAS OFICINAS PROYECTO PITPPA (AREA DE SEGUIMIENTO DE PROCESO)" se refleja en el siguiente cuadro:

VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL	\$ 40.806,40
VALOR DEL ANTICIPO 50%	\$ 0,00
VALOR EJECUTADO EN PLANILLAS	\$ 0,00
VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA	\$ 0,00

Es necesario indicar que la entidad contratante, no adeuda ningún valor a la contratista, y éste tampoco tiene obligaciones pendientes con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Toda vez que la ejecución del contrato iniciaba desde el pago del anticipo, situación que no ocurrió por lo tanto el contrato No. 087- 2015 no llegó a ejecutarse.

Es todo cuanto puedo informar y pongo a su conocimiento para continuar con el trámite correspondiente";

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, mediante oficio No. 00250-VIGA-OCTUBRE-2016 de 20 de octubre de 2016, el señor Ramiro Viñanzaca en calidad de Gerente General de la compañía VIGA SOLUCIONES S.A., comunicó a la arquitecta Andrea Del Carmen Bailón, Administradora del Contrato, lo siguiente:

*"(...) informarle que EN EL ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO NO SE CONSIDERO EL PAGO DEL COSTO ECONÓMICO QUE REPRESENTARON LAS POLIZAS DEL BUEN USO DEL ANTICIPO QUE NUESTRA EMPRESA A ESTADO PAGANDO DESDE EL AÑO ANTERIOR Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE REALIZO LA RESPECTIVA TRANSFERENCIA ECONOMICA, por lo que nuestra Empresa se DESLINDA DE RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES, además mediante oficio No. 0185-VIGA-SEPTIEMBRE-2016 Solicitamos LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO y el pago de los haberes económicos correspondiente a las pólizas. (Solo se consideró lo uno y lo otro se OMITIO)*

*Esperamos se ordene a quien corresponda tramitar este pago GENERADO YA QUE NO ES NUESTRA RESPONSABILIDAD QUE EL MAGAPA (sic) NO HAYA REALIZADO LA TRANSFERENCIA ECONOMICA EN MAS DE 10 MESES QUE NUESTRA EMPRESA A ESTADO AL DIA EN LAS POLIZAS DEL BUEN USO DEL ANTICIPO **"SIN RECIBIR NINGUN ANTICIPO (...)";***

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGI-2016-2817-M de 25 de octubre de 2016, la arquitecta Andrea Del Carmen Bailon en calidad de Administradora del Contrato, informó al Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, lo siguiente:

*"(...) La Administradora del contrato recibe la certificación presupuestaria con fecha 22 de septiembre de 2016, y con Memorando Nro. MAGAP-CGI-2016-0108-OF, de fecha 23 de agosto de 2016, se solicitó al Contratista la renovación de las pólizas, las mismas que se encuentran hasta la presente fecha caducadas desde el 13 de febrero de 2016, por tener la certificación presupuestaria vigente y de esta forma dar continuidad al trámite de cancelación del anticipo, establecido en la clausula quinta del contrato firmado entre las partes.*

*(...) Sobre lo mencionado por el proveedor que "NO SE CONSIDERO EL PAGO DEL COSTO ECONOMICO QUE REPRESENTARON LAS POLIZAS DEL BUEN USO QUE NUESTRA EMPRESA A ESTADO PAGANDO DESDE EL AÑO ANTERIOR Y HASTA LA FECHA NO SE REALIZO LA RESPECTIVA TRANSFERENCIA ECONOMICA", al momento de suscribir el contrato acepto (sic) la obligación contenida en la clausula quinta del mismo y en concordancia con el Art. 75 de LOSNCP, por lo que la Entidad Contratante no puede asumir los costos de las renovaciones de las garantías.*

*Por todo lo expuesto anteriormente y ante la negativa del Sr, Contratista de firmar el acta de termino de contrato por Mutuo acuerdo, se sugiere aplicar el Art. 94 de LOSNCP, numeral 7 que en su texto menciona: La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.";*

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGI-2016-2825-M de 25 de octubre de 2016 el Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola informó a la Directora de Contratación Pública, Encargada, que se hace entrega del segundo informe, para continuar con el trámite para el cierre unilateral del Contrato No. 087-2015;

Que, mediante oficio No. MAGAP-CGI-2016-0146-OF de 8 de noviembre de 2016 el Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola comunicó al señor Ramiro Viñanzaca Maza Gerente General de la Compañía VIGA SOLUCIONES S.A., la notificación de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 087-2015 por encontrarse inmerso en el numeral 7 del Art. 94 de LOSNCP;

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



**Que**, mediante memorando No. MAGAP-CGI-2016-3118-M de 21 de noviembre de 2016, la arquitecta Andrea del Carmen Bailón informó al Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola lo siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES:**

. En primera instancia se solicita al Sr. Viñanzaca presente pólizas para hacer el respectivo desembolso del anticipo, a lo cual se recibe una negativa de su parte y su solicitud de término de Mutuo Acuerdo.

. En segunda instancia se acepta la terminación por Mutuo Acuerdo entre las partes, a lo que se recibe por oficio la negativa del Sr. Viñanzaca de firmar la misma.

. En tercera instancia, se declara el término Unilateral de contrato, aplicando el Art. 94 de LOSNCP, numeral 7 que en su texto menciona: "La entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido". Con lo que **NO SE PERJUDICA** a ninguna de las partes.  
(...);

**Que**, mediante memorando No. MAGAP-CGI-2016-3127-M de 22 de noviembre de 2016, el Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola informó a la Directora de Contratación Pública, Encargada el Tercer Informe Técnico de Administración del Contrato del Proceso No. MCO-MAGAP-001-2015 y sus debidos respaldos con el fin de continuar con el trámite para el cierre de forma Unilateral;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 087-2015 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA READECUACIÓN DE LAS OFICINAS PROYECTO PITPPA (ÁREA DE SEGUIMIENTO DE PROCESO)", suscrito el 17 de diciembre de 2015, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Establecer como liquidación financiera y contable del contrato No. 087-2015, la siguiente:

VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL	\$ 40.806,40
VALOR DEL ANTICIPO 50%	\$ 0,00
VALOR EJECUTADO EN PLANILLAS	\$ 0,00
VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA	\$ 0,00

El valor total que deberá devolver el Contratista al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es de USD \$ 0,00.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); así como la notificación del particular al señor Ramiro Viñanzaca Maza Gerente General de la Compañía VIGA SOLUCIONES S.A.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **30 NOV. 2016**

Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza  
Gerente de Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica  
Participativa y Productividad Agrícola

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.